



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de diciembre de 2013  
No. 117

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 178.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 179.- POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

### SECCION QUINTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 178

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el último párrafo del artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 129.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

En los casos de actos fiscales, decretos de expropiación de bienes, medidas de seguridad, recuperación administrativa y sanciones de tránsito, la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 27 Bis.-** La recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado del Estado se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría de Finanzas, por conducto de la Dirección General de Recursos Materiales, determinará la recuperación administrativa de bienes del dominio público y/o privado, mediante acuerdo en el que funde y motive debidamente su procedencia adjuntando la documentación con la que se acredite la propiedad del bien a favor del Estado.

La orden de recuperación administrativa deberá reunir los mismos requisitos que para la orden de visita de verificación que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. A más tardar, al día siguiente, la autoridad competente en compañía de un notificador y de dos testigos, se constituirán ante la persona que detente la posesión del bien inmueble. En la notificación se le hará saber que tiene la obligación de acreditar, en tres días, la calidad con la que se encuentra en posesión de dicho bien y mostrar los documentos que lo comprueben.

III. Si el particular no acreditará la posesión del inmueble en recuperación con los documentos fehacientes, se le dará un plazo, a criterio de la autoridad competente, para desalojar el lugar.

IV. En caso de negativa a entregar el inmueble por parte de quien se encuentre ocupándolo en el plazo establecido, la autoridad competente tendrá la facultad de solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar el inmueble respetando en todo momento los Derechos Humanos de los particulares. Para la diligencia de desalojo, el notificador podrá asistirse del número de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Recursos Materiales que crea conveniente para hacer constar los hechos que sucedan durante el procedimiento de recuperación administrativa.

V. Bajo ninguna circunstancia se podrá detener la diligencia de recuperación administrativa hasta tomar posesión del bien inmueble. Una vez recuperado el inmueble, se asegurará su recuperación con el cambio de chapas o la instalación de medidas de seguridad para que no pueda ser nuevamente ocupado.

VI. Se dejarán a salvo los derechos de la persona o personas desalojadas durante el procedimiento de recuperación administrativa para que los ejerzan ante la autoridad correspondiente.

VII. En todo lo que no se oponga al presente procedimiento de recuperación administrativa se aplicará lo conducente al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los principios generales de derecho.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 22 de noviembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, que se justifica en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece la consolidación de un marco normativo para una actuación eficaz, pronta, imparcial y oportuna de la autoridad, razón por la cual el Gobierno del Estado Libre y Soberano de México propone acciones encaminadas a la actualización del marco jurídico, de tal forma que se dé certeza y seguridad jurídica a los gobernados a través de actividades y funciones que se encuentren debidamente fundadas, en consolidación de un genuino estado de derecho.

El patrimonio del Estado de México comprende a los bienes de dominio privado y los de dominio público, siendo los primeros aquéllos que establecen limitaciones para el uso y disfrute de los mexiquenses, por el contrario los segundos pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios sin mayores restricciones que las establecidas en ley.

En este sentido, la autoridad estatal tiene la facultad para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación, recuperación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

En la actualidad, la ley aplicable para la protección de los bienes del Estado contempla la figura de la recuperación de los bienes cuando un particular se adueñe, use y disfrute en carácter de propietario, sin tener el documento legal que lo legitime, sin embargo, la misma no tiene operatividad, debido a la falta de regulación, generando un detrimento al patrimonio de los mexiquenses, por lo que la modernización y actualización de las disposiciones legales que permitan cumplimentar la protección de los bienes del Estado se convierte en una tarea que obliga al gobierno a proponer las reformas necesarias para ello.

La falta de un procedimiento regulatorio para que la recuperación administrativa sea funcional convierte su existencia en letra muerta. Por ello, se proponen reformas que brinden al gobierno, como autoridad, las herramientas necesarias para hacer efectiva dicha figura, traduciéndose así, en beneficios prácticos y reales para la sociedad.

Asimismo, se pretende acabar con el halo de impunidad que la mayoría de las veces perjudica a todas y todos los mexiquenses, ya que en dichos bienes se cumplen funciones muy específicas que el gobierno tiene como obligación otorgar, como por ejemplo, el tránsito peatonal o vehicular, el esparcimiento, la recreación o la prestación de servicios indispensables para la salud y el bienestar social.

Por lo que el fin último de esta reforma se traduce en dotar a la autoridad de las facultades e instrumentos suficientes para poder recuperar, de manera pronta y expedita, un bien del dominio público y/o privado sin limitantes, dentro de una actuación con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos de todas y todos los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura del Estado de México remitió a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y formulación del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida ampliamente por los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, desprendemos que la propuesta presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal tiene como finalidad, establecer un marco jurídico para la recuperación administrativa de los bienes del Estado que se encuentren bajo la posesión de un particular sin ser éste poseedor del documento que acredite su derecho de propiedad.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración de gobierno.

Reconocemos como lo señala el autor de la iniciativa que el patrimonio del Estado de México comprende a los bienes de dominio privado y los de dominio público, siendo los primeros aquéllos que establecen limitaciones para el uso y disfrute de los mexiquenses, por el contrario los segundos pueden ser aprovechados por los habitantes del Estado de México y de sus municipios sin mayores restricciones que las establecidas en la ley.

Encontramos que, la autoridad estatal tiene la facultad para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento, desincorporación, recuperación y destino final de los bienes del Estado de México y de sus municipios.

Asimismo que en la ley aplicable para la protección de los bienes del Estado contempla la figura de la recuperación de los bienes cuando un particular se adueñe, use y disfrute en carácter de propietario, sin tener el documento legal que lo legitime, sin embargo, la misma no tiene operatividad, debido a la falta de regulación, generando un detrimento al patrimonio de los mexiquenses, por lo que la modernización y actualización de las disposiciones legales que permitan complementar la protección de los bienes del Estado se convierte en una tarea que obliga al gobierno a proponer las reformas necesarias para ello.

Encontramos que la iniciativa de decreto propone reformas que brinden al gobierno, como autoridad, las herramientas necesarias para hacer efectiva la recuperación administrativa, traduciéndose así, en beneficios prácticos y reales para la sociedad.

La iniciativa propone adicionar el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos y un artículo 27 bis a la Ley de Bienes del Estado de México.

En la adición al artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos, básicamente se propone que en la recuperación administrativa la garantía de audiencia se otorgará en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

La adición del artículo 27 bis a la Ley de Bienes del Estado de México, es con el objeto de señalar el procedimiento para la recuperación de bienes del dominio público y/o privado.

La iniciativa de decreto, pretende acabar con el halo de impunidad que la mayoría de las veces perjudica a todas y todos los mexiquenses, ya que en dichos bienes se cumplen funciones muy específicas que el gobierno tiene como obligación otorgar, como por ejemplo, el tránsito peatonal o vehicular, el esparcimiento, la recreación o la prestación de servicios indispensables para la salud y el bienestar social.

Creemos necesario dotar a la autoridad de las facultades e instrumentos suficientes para poder recuperar, de manera pronta y expedita, un bien del dominio público y/o privado sin limitantes, dentro de una actuación con estricto apego a derecho y respeto a los Derechos Humanos de todas y todos los mexiquenses.

Se debe adecuar la normativa aplicable, relativa a la recuperación administrativa, pues carece de normas operativas eficaces que permitan regular la posesión de los bienes que se encuentran en propiedad de un particular, cuando éste se haya adueñado, use y disfrute del bien, sin tener el documento legal que lo legitime.

Coincidimos en que la falta de un procedimiento para la recuperación administrativa, genera a diario un detrimento al patrimonio del Estado, por lo que es imperativo actualizar y añadir el procedimiento normativo correspondiente que le dé respaldo a la figura jurídica materia de nuestro análisis.

La propuesta legislativa hace efectiva la recuperación administrativa, con el fin de que los ciudadanos mexiquenses obtengan beneficios directos, prácticos y reales, mediante el aprovechamiento de espacios que permitan la prestación de servicios y el bienestar social.

Los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente dictamen, cubiertos los requisitos de fondo y forma, encontramos justificada y procedente la iniciativa de decreto y, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y se adiciona el artículo 27 Bis a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se adjunto el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL****PRESIDENTE****DIP. FIDEL ALMANZA MONROY  
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).****DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).****DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).****DIP. HÉCTOR PEDROZA JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YAÑEZ****DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ****DIP. ARMANDO CORONA RIVERA  
(RÚBRICA).****COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****PRESIDENTE****DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).****SECRETARIO****DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS****DIP. FERNANDO GARCÍA ENRÍQUEZ  
(RÚBRICA).****DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ****DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS  
(RÚBRICA).****DIP. NORBERTO MORALES POBLETE****PROSECRETARIO****DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ POSADA  
(RÚBRICA).****DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA****DIP. MARÍA DE LOURDES APARICIO ESPINOSA  
(RÚBRICA).****DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).****DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ****DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).**

**ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 179**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 18.-** ...

...

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

...

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. María de Lourdes Aparicio Espinosa.- Dip. Norberto Morales Poblete- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de diciembre de 2013.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
(RÚBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA**  
(RÚBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México a 16 de octubre de 2013.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que tiene como sustento la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 dentro de su pilar estado progresista prevé como objetivo principal alcanzar un desarrollo sustentable, puesto que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite, lo cual se puede observar en muchos aspectos, entre ellos se encuentra el aumento de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera y en caso de no tomarse acciones a nivel global para detener y revertir este fenómeno las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Por esta razón, el plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Asimismo, el Plan de Desarrollo reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente porque este solo se presentará en la medida en que se vaya cuidando. En este sentido, el Gobierno Estatal señala que es necesaria la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

En nuestro Estado se han efectuado la forma de pago de servicios ambientales, de forestación y de reforestación de áreas erosionadas, así como adecuaciones de rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales en la mitigación y la adaptación al cambio climático, sin embargo, todavía hay una tarea legislativa pendiente es decir, la existencia de una legislación estatal con criterios de mitigación y adaptación ante el cambio climático en la que se requiere de la formación de capacidades legales en la materia y de la reestructuración del modelo de desarrollo para poder elevar el bienestar en las comunidades más vulnerables de la entidad como comunidades rurales, marginadas e indígenas.

El cambio climático es un fenómeno que se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta que está directamente vinculada con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y en las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles, y el cambio de uso de suelo. La vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema como pueden ser las tormentas severas y periodos de sequías extremas y prolongadas.

Es por ello que el cambio climático es un tema que no solo involucra aspectos ambientales, sino que compromete todo un modelo de desarrollo económico y de organización social. Asimismo, obligan a una armonización del marco legal existente y acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, construyendo capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible.

Adicionalmente debe señalarse que las acciones globales en materia ambiental requieren de una respuesta en el ámbito local. En este sentido, el Gobierno Estatal plantea dentro de los instrumentos de política económica, medidas concretas para avanzar hacia un desarrollo plenamente sustentable. Al respecto, se propone reforzar la política en materia ambiental en tres vertientes: I) Elaborar propuestas

para el control de emisiones originadas por la actividad económica de la entidad, II) Manejar de modo sustentable los residuos industriales y residuales e III) Implementar una política ambiental con visión municipalista que reconozca la importancia de los gobiernos locales en esta materia.

Aunado a lo anterior, el Gobierno del Estado plantea como parte de su política pública impulsar el crecimiento económico bajo una senda de desarrollo sustentable. Por tal motivo, la política económica es la herramienta más eficaz en la tarea de reducir el costo ambiental de la actividad humana. Por ejemplo, en México la generación de energía y las actividades industriales producen por sí solas el 42% de las emisiones del país y el sector transporte emite el 21% del total de gases, conforme al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017.

Por lo tanto, el Gobierno del Estado de México ha impulsado la creación de diversas normas técnicas ambientales que tienen como propósito atenuar los efectos de cambio climático como lo es la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-015-SMA-DS-2012, recientemente aprobada por el Comité Estatal de Normalización Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, la cual establece las condiciones de protección, conservación, fomento y creación de las áreas arboladas y verdes de las zonas urbanas en el territorio del Estado de México.

Como consecuencia la iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que se somete a la consideración de esta representación popular, en la que permitirá al gobierno estatal como a los gobiernos municipales adecuar el marco normativo de sus respectivos ámbitos de acciones con el propósito de instrumentar acciones en las que concurren la ciudadanía y la población en general en la observancia de un marco normativo que genere una cultura ambiental y contribuya a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

De las consideraciones expuestas se propone reformar el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con el propósito de adecuar el marco normativo del Gobierno del Estado y de los municipios, que nos permita generar una cultura ambientalmente sustentable en la mitigación y adaptación al cambio climático.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Legislatura esta Iniciativa de Decreto para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA**  
**(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Protección Ambiental, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la tarea de estudio encomendada a las comisiones legislativas y suficientemente discutida la iniciativa de decreto, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que la iniciativa tiene por objeto, reformar el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito de adecuar el marco normativo del Gobierno del Estado y de los municipios, para favorecer, desde el nivel constitucional, una cultura ambientalmente sustentable en la mitigación y adaptación al cambio climático.

**CONSIDERACIONES**

Compete a la "LVIII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto que se dictamina, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues cuenta con facultades para reformar la Ley fundamental del Estado, como parte del Constituyente Permanente Local.

Los integrantes de las comisiones legislativas entendemos que es importante alcanzar un desarrollo sustentable, como se prevé en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y que la capacidad del planeta para absorber los costos ambientales generados por el crecimiento económico está llegando a su límite, lo cual se puede observar en muchos aspectos, entre ellos se encuentra el aumento de las emisiones de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera y en caso de no tomarse acciones a nivel global para detener y revertir este fenómeno las consecuencias del cambio climático podrían tener un alto costo económico y social en los próximos años. Creemos también que, el plan de desarrollo económico demanda considerar sus implicaciones en materia de impacto ambiental.

Compartimos la necesidad de una acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica y es cierto que en nuestro Estado aun cuando se han efectuado la forma de pago de servicios ambientales, de forestación y de reforestación de áreas erosionadas, así como adecuaciones de rellenos sanitarios, tratamiento de aguas residuales en la mitigación y la adaptación al cambio climático, todavía hay una tarea legislativa pendiente, esto es, la expedición de una legislación estatal con criterios de mitigación y adaptación ante el cambio climático en la que se requiere de la formación de capacidades legales en la materia y de la reestructuración del modelo de desarrollo para poder elevar el bienestar en las comunidades más vulnerables de la entidad, como comunidades rurales, marginadas e indígenas.

Es claro que el cambio climático es uno de los problemas ambientales más delicados, y se manifiesta en un aumento de la temperatura promedio del planeta que está directamente vinculada con el incremento en la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera y en las actividades humanas relacionadas con la quema de combustibles fósiles, y cambio de uso de suelo.

En este sentido, la vulnerabilidad climática se deriva de las condiciones extremas en el clima que afectan la vida del planeta y los impactos que tienen en la sociedad o en un ecosistema como pueden ser las tormentas severas y períodos de sequías extremas y prolongadas.

Coincidimos en que sus efectos no solo involucra aspectos ambientales, sino que compromete todo un modelo de desarrollo económico y de organización social y obligan a una armonización del marco legal existente y acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, construyendo capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible.

Por ello, es imperante adecuar la Ley fundamental de los mexiquenses, máximo ordenamiento político y jurídico y base de la legislación local, para favorecer la construcción de un marco legal que permita implementar acciones de prevención, planeación así como atención en planes y programas federales, estatales y municipales, generando capacidades y asignando presupuesto suficiente e intransferible, en esta materia.

Esta reforma constitucional es indispensable para la generación de una cultura ambiental que contribuya a la prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.

A partir de esta reforma, estamos ciertos que las normas que se expiden harán énfasis y permitirán tanto al gobierno estatal como a los gobiernos municipales adecuar el marco normativo de sus respectivos ámbitos de acción, con el propósito de instrumentar mecanismos en los que concurra la población en general, para enfrentar esta problemática ambiental que merece toda nuestra atención y el esfuerzo coordinado y eficaz, consecuente con las exigencias de una realidad que amenaza la humanidad y los ecosistemas mundiales.

Durante los trabajos de estudio y como resultado de la revisión del proyecto de decreto, diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios incorporaron modificaciones a la propuesta original, que concurren a su perfeccionamiento y al logro de sus propósitos, quedando el texto en los términos siguientes:

**“Artículo 18.- ...**

...

*La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado. El daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.*

...

...

...”

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme lo dispuesto en el presente dictamen y en la Minuta Proyecto de Decreto con que se acompañan.

**SEGUNDO.-** Previa su discusión y aprobación expídase la Minuta Proyecto de Decreto correspondiente.

**TERCERO.-** Para integrar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, previa aprobación de la Legislatura, recábese el voto de los ayuntamientos del Estado de México en términos de los artículos 148 del ordenamiento constitucional invocado y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil trece.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN  
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES  
(RÚBRICA).

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

**PROSECRETARIO**

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA  
(RÚBRICA).

DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ  
(RÚBRICA).

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA  
(RÚBRICA).

DIP. MARTHA ELVIA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
(RÚBRICA).

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES  
(RÚBRICA).

DIP. LUIS ALFONSO ARANA CASTRO  
(RÚBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROTECCIÓN AMBIENTAL****PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC GÜEMEZ  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ VARGAS  
(RÚBRICA).

DIP. XOCHITL TERESA ARZOLA VARGAS

DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA  
(RÚBRICA).

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA  
(RÚBRICA).

DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN  
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO  
(RÚBRICA).

DIP. MARCOS MANUEL CASTREJÓN MORALES  
(RÚBRICA).